

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Sexta

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 3 de Junio de 2019

Número: 107
Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIII, XIV del artículo 85, el segundo y séptimo párrafo del artículo 90, el artículo 103, y el primer párrafo del artículo 105; se adiciona la fracción XV del artículo 85, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 85.-...

I a la XII...

XIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;

XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y

XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Artículo 90.-...

La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.

...
...
...
...

De la Comisión depende el Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro.

...

Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;

III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;

IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;

VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;

VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista, y

IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.

La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

Artículo 105.- El Fondo será administrado por institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...
...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*